bustión. Asimismo se prohibe golpear metal contra metal o utilizar soldadura de cualquier tipo y para cualquier fin, incluso

para la reparación de recipientes.

Si por imperiosa necesidad fuera preciso realizar alguna de las operaciones indicadas en el párrafo anterior, el Jefe de los Servicios Técnicos de la planta de llenado o almacén podrá autorizarlas, siempre por escrito, después de comprobar que la proporción de gas disuelto en el aire no llega al límite de inflamabilidad.

Art. 100. Los Jefes de planta o almacén serán responsables de cuidar que todos los vehículos, al entrar en los recintos acotados, lleven acoplado en el tubo de escape el correspondiente aparato cortafuegos. Esta responsabilidad será exigible directamente, y con independencia de la anterior, a los propios con-

ductores de los vehículos.

Art. 101. El personal de carga y descarga, así como el que haya de manipular las botellas en los almacenes y p'antas de llenado, serán provistos de guantes de tanino, mandiles de cuero y calzado especial protector. La utilización de estos elementos protectores será obligatoria. El personal responderá de su conservación, y deberá dar cuenta al Jefe de la dependencia cuando sea preciso sustituirlos o repararlos. Art. 102. Trimestralmente se hará una prueba del adies-

tramiento del personal en caso de accidente o incendio, en la que intervendrá todo el personal de la planta o almacén.

Art. 103. Normas de seguridad para los conductores de vehiculos y personal de reparto.-Los conductores de los vehículos serán responsables de mantener los mismos en las condiciones técnicas de seguridad establecidas por la Orden de 23 de marzo de 1961 para el transporte de botellas, poniendo en conocimiento de sus superiores cualquier deficiencia que observaran en el material.

Art 104. Los conductores cuidarán especialmente de que los vehículos no sobrepasen la carga máxima autorizada, lleven los dos aparatos extintores de incendios en buen estado de uso y de la colocación de los cortafuegos en el tubo de escape al entrar en los almacenes o plantas de llenado. Esta responsabilidad alcanza igualmente a los Jefes de almacén o Encargados

del servicio de transporte.

Art. 105. Se prohibe terminantemente a los conductores y personal de reparto fumar durante el servicio, así como dejar el vehículo abandonado en la via pública o carretera. El conductor o el ayudante o mozo de reparto, según los casos, deberá quedar con el vehículo cuando, por cualquier circunstancia. su acompañante se viera obligado a abandonarlo.

Art 106. El personal de reparto no deberá fumar durante la realización de un servicio en los domicilios de los usuarios. El acoplamiento de las botellas a las instalaciones o aparatos de consumo deberá hacerse ateniéndose rigurosamente a las

instrucciones técnicas que reciba.

Art. 107. Normas de seguridad para los mecánicos visita-**Ladores.—Cuando fueran requeridos para comprobar alguna fuga o avería, procurarán sacar las botellas al balcón o lugar más ventilado, procediendo allí a comprobar el alcance de la

Art 108. Para comprobar la estanqueidad de la conducción deberá emplear agua jabonosa o una sustancia espumosa similar. Bajo ningún concepto utilizará para ello cerillas o cualquier tipo de llama. Cuando hayan de efectuar la prueba de una instalación nueva se controlarán las posibles fugas mediante una prueba de presión. Luego, con el soplado de gas líquido, tomando toda serie de precauciones, se sacará el aire contenido en las tuberías.

Art. 109. Todas las operaciones que deban efectuar se harán ajustándose a las instrucciones técnicas correspondientes. Durante ellas no habrá de existir en el local ninguna llama o foco de calor, ni se accionará ningún interruptor o enchufe eléctri-

co. El local estará lo más venti ado posible.

Art. 110. Cursillos de capacitación.-El personal incluído en los grupos de Técnicos y Obreros, cualquiera que sea su categoría, deberá hacer unos cursos de capacitación en orden a la seguridad y socorros de urgencia, así como de la actuación y comportamiento en caso de accidente. Estos cursos serán adecuados al cometido que haya de desempeñar, según la categoría Si no se superase este cursillo con aprovechamiento, el personal no apto deberá repetirlo en el plazo de un año. Si tampoco fuera superado, la declaración de insuficiencia implicará como sanción la imposibilidad de ascenso.

Art. 111. El personal no comprendido en los artículos anteriores deberá asistir a un breve curso con la misma finalidad que el anteriormente indicado y con las mismas consecuencias

en caso de no superarlo.

Art 112. Los cursos se realizarán después de la jornada normal de trabajo, abonándose el tiempo correspondiente como horas extraordinarias.

DISPOSICION ADICIONAL

1) El Reglamento de Régimen Interior desarrollará convenientemente las disposiciones de la presente Reglamentación de Trabajo, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

2) La definición de categorías de personal es puramente enunciativa y no obliga a la Empresa a tener todas ellas en su plantilla, respetando siempre los porcentajes que en el lugar

correspondiente se establecen.

La presente Reglamentación de Trabajo, por regu'ar actividades tecnológicas y comercialmente nuevas en España, será revisable.

> ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se añade un nuevo párrafo al articulo noveno de la Orden de 11 de julio de 1958 que autorizó a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para constituir un solo Jurado de Empresa

Ilmo. Sr.: La circunstancia de existir en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la RENFE categorías dentro de diversos grupos profesionales cuya función es esencialmente burocrática y de oficina o que requieren aptitud para la misma; la posibilidad de que empleados de un determinado grupo puedan pasar a otro, y aun la coincidencia de ser comunes determinadas categorias de ascenso para grupos distintos, aconseja declarar la asimilación de categorias a efectos de designación de Secretario del Jurado de Empresa, dentro de las condiciones que para la misma se exigên tanto en el Decreto de 11 de septiembre de 1953, por el que se aprobó el Reglamento de Jurados de Empresa, como en la Orden de 11 de julio de 1958, que autorizó la constitución de Jurado Unico en la RENFE

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que ha hecho suya la iniciativa del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Al artículo noveno de la Orden de 11 de julio de 1958, que autorizó a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para constituir un solo Jurado de Empresa con jurisdicción en todos sus centros de trabajo, se le añade un nuevo párrafo, que dice lo siguiente:

«A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan asimilados a los trabajadores incluídos en la agrupación VII los pertenecientes a otros grupos de la Reglamentación Laboral que a continuación se enumeran: del grupo II, Maestro de Enseñanza Primaria y Elemental; del grupo III Factor encargado y Factor; del grupo VII, Agente de Coordinación, Agente de investigaciones y verificador de tasas; del grupo VIII, Agente y Auxiliar de combustible.»

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que a V. I. comunico para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1961.

SANZ-ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad de nominada «Mutualidad de Previsión de Artesanos Textiles», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión de Artesanos Textiles» introduce en sus Estatutos, y Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 29 de septiembre de 1958 fueron aprobados los Estatutos de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de

Entidades de Previsión Social con el número 2.457. Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias porque ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiendose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión de Artesanos Textiles» con domicilio en Barcelona, que continuara inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2,457 que ya tenia asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V S. muchos años.

Madrid 11 de diciembre de 1961.—El Director general. M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social de Artesanos Textiles» de Barcelona

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos de los Ayentes del Material Movil Principe Pio, Entidad de Premsion Social. domiciliada en Madrid

Vistas las reformas que la Entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos de los Agentes del Material Móvil Principe Pio, Entidad de Previsión Social, introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 8 de octubre de 1947, fue aprobado el Regiamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.517;

Que en virtud de acuerdo regiamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiendose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, habiendose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigldos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos de los Agentes del Material Móvil Príncipe Pío. Entidad de Previsión Social, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.517 que ya tenía asignado.

Lo digo a V S a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1961.-El Director general. M. Ambles.

Sr. Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos de los Agentes del Material Móvil Príncipe Pio, Entidad de Previsión Social. Madrid.

RESOLUCION de la Subdelegacion General de Administración (Servicio de Obras) del Instituto Nacional de Prevision por la que se convoca concurso para la construcción de un edificio destinado a Ambulatorio del Seguro Obligatorio de Enfermedad en el polizono de San Martin. calles de Concilio de Trento y Fluvia, de Bar-

Se abre concurso para la construccion de un edificio destinado a Ambulatorio del Servicio Obligatorio de Enfermedad en el poligono de San Martin, calles de Concilio de Trento y Fluvia de Barcelona

El presupuesto de contrata asciende a pesetas 10.889 020.44. y la fianza provisional del 2 por 100 a pesetas 217.780.40.

La documentación podrá examinarse en las oficinas centrales dei Instituto en Madrid. A.cala, 56 (Servicio de Obras planta sexta) o en las de su Delegación en Barcelona, avenda de José Antonio. 589.

Las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, con el resto de la documentación exigida en el artículo 5.º del p.iego general de condiciones para los concursos públicos de obras dei Instituto, y en la forma en él prescrita, podrán presentarse en el Registro General de sus oficinas centrales o en las de su Delegación en Barcelona, hasta las trece noras del día 7 de febrero próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de las obras, tendrá lugar en las expresadas oficinas centrales (planta primera Salón de Consejos) el día 15 de febrero a las doce horas

Madrid, 5 de enero de 1962.—160.

RESOLUCION de la Subdeleyacion General de Administracion (Servicio de Obras) del Instituto Nacional de Prevision por la que se convoca concurso para la construccion de un edificio destinado a Ambulatorio del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en avenida Meridiana y calle de Concepcion Arenal, del poligono de San Andres, de Barcelona

Se abre concurso para la construcción de un edificio destinado a Ambulatorio del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en avenida Meridiana y calle de Concepción Arenal, del polígono de San Andres de Barcelona.

El presupuesto de contrata asciende a pesetas 29.496.280,31, y la fianza provisional del 2 por 100 a pesetas 589.925.61.

La documentación podrá examinarse en las oficinas centrales del Instituto en Madrid. Alcalá. 56 (Servicio de Obras. planta sexta) o en las de su Delegación en Barcelona, avenida de José Antonio, 589.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, con el resto de la documentación exigida en el artículo quinto del pliego general de condiciones para la contratación de obras del Instituto, y en la forma en el prescrita, podrán presentarse en el Registro General de sus oficinas centrales o en las de su Delegación en Barcelona, hasta las trece horas del día 10 de febrero próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de la obra, tendrá lugar en las expresadas oficinas centrales (planta primera, Salón de Consejos) el día 19 de febrero, a las doce horas.

Madrid, 9 de enero de 1962.-1.200.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de diciembre de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.031 promovido por don Roberto Malo de Molina Soriano

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.061, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Roberto Malo de Molina Soriano, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, cotra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de noviembre de 1957, se ha dictado con fecha 23 de octubre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el presente recurso contenciosoadministrativo, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho el acto recurrido y, en consecuencia, debemos anular y anulamos la Orden de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete por la cual el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industriali concedió a «Laboratorios Farmaceuticos Medix, S. L. la marca número trescientos discisiete mil quinientos noventa y nueve para distinguir productos químicos, farmaceuticos, de veterinaria y desinfectantes en general (clase cuarenta del Nomenciator), concesión que que-dará sin ningún valor ni efecto, y no ha lugar a imposición de costas

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de giciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 29 de diciembre de 1961

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.